Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintinueve(29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora juez se sirva proveer, en la materia.

ADRIANA GÓMEZ LÓPEZ
Secretaria

Villa de Leyva, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	RODRIGO ANDRÉS CARDENAS PATIÑO Y OTRO
DEMANDADO:	NATALIA ANDREA CÁRDENAS URREA Y OTROS
RADICACIÓN:	154074089002-2023-00156-00

ASUNTO POR RESOLVER

Por error involuntario en el auto admisorio de la demanda de fecha 7 de septiembre de 2023, se indicó como número del folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del presente asunto el 070-24372, siendo lo correcto el folio de matrícula inmobiliaria **070-243729.**

CONSIDERACIONES

El Art. 286 del C.G.P., dispone que "Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

"Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Por ser procedente en el presente caso se dará aplicación a la norma citada, y en vista que mediante oficio No. 798 del 14 de septiembre de 2023, se ordenó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 070-24372, la cual se inscribió efectivamente en la anotación No. 4 del Certificado de Tradición del inmueble citado, se ordenará la cancelación de la medida cautelar y la inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria **070-243729.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir los numerales primero y quinto del auto admisorio de la demanda de fecha de siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que el folio de matrícula inmobiliaria es el **070-243729.**

SEGUNDO: Cancelar la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el FMI 070-24372 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, medida comunicada mediante oficio No. 798 del 14 de septiembre de 2023 e inscrita en la anotación 4.

TERCERO: Inscribir la medida cautelar ordenada en el numeral quinto del auto admisorio de la demanda en el **FMI 070-243729** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

CUARTO: Librar las comunicaciones ordenadas en el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda, teniendo en cuenta la corrección hecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Juez

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **008,** de hoy **primero (01) de marzo de 2024,** siendo las 8:00 A.M.

Adriana Gómez López
Secretaria

Firmado Por:
Diana Betsayda Villota Eraso
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292938f80efd3c4aa1dd4a7256e65d525215701abc7486de10de4a481141a178**
Documento generado en 29/02/2024 02:10:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica